

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el artículo 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Córdoba, 13 de febrero de 2012.- La Delegada, Antonia Reyes Silas.

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo P.O. 1017/2011-CH y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 1017/2011, interpuesto por don Miguel Ángel Calero Fernández contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba de 1 de septiembre de 2011, por la que se resuelve inadmitir la reclamación sobre las áreas de influencia a efectos de escolarización para su hijo en Educación Infantil (3 años), en el CDP «La Salle» de Córdoba. Igualmente se requiere por el Juzgado que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso. De conformidad con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran, y emplácese, según prevé el artículo 49.1 de la Ley mencionada, a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.O. 1017/2011, que se sigue por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el artículo 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Córdoba, 13 de febrero de 2012.- La Delegada, Antonia Reyes Silas.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 17 de febrero de 2012, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Agencia Pública Empresarial Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y sus sociedades filiales Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A., mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Presidente del Comité Intercentros, en nombre y representación de los trabajadores de RTVA y sus sociedades filiales Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A., ha sido convocada huelga en forma de paros parciales, entre las 12,30 y las 14,30 horas, de los días martes 21 y viernes 24 de febrero de 2012, que afecta a todos los trabajadores de todos los centros de trabajo de RTVA y sus dos sociedades filiales.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

A fin de compatibilizar, de una parte, el mantenimiento de los aludidos servicios al nivel imprescindible, y de otra, la mínima limitación posible del derecho de huelga, de tal forma que queden salvaguardados, al mismo tiempo, y dentro de lo posible, el interés general de la comunidad, que se halla implícito en la consideración legal de estos servicios como «esenciales», y el derecho fundamental de huelga del que son titulares los trabajadores, es preciso tomar en consideración las siguientes circunstancias, valoradas al establecer las medidas a que se refiere la presente Orden:

1.º El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. Como la propia Constitución Española, en su artículo 28.2 establece expresamente: «La Ley que regule el ejercicio de este derecho (de huelga) establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad».

2.º Dada la extensión geográfica de la convocatoria a toda la Comunidad Autónoma Andaluza y que afecta a todos los trabajadores de la Agencia Pública Empresarial de RTVA y sus sociedades filiales Canal Sur Radio, S.A., y Canal Sur Televisión, S.A., en el tramo horario comprendido entre las 12,30 y las 14,30 horas, en relación con la finalidad y objetivos que persigue, procede asegurar la producción y emisión de los espacios informativos necesarios que garanticen la cobertura mínima que garantice el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la Constitución.

3.º El derecho a recibir una información objetiva, veraz y plural, establecido en el artículo 4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y consagrado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre otras, en la Sentencia 193/2006, de 19 de junio, determina la regulación de servicios mínimos contenida en esta Orden, ya que de otra forma podrían quedar desprotegidos los derechos